



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NÚMERO <sup>M.S</sup> 3 0 3 1**

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JOSE JOAQUIN GOMEZ RONDON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.189.401 de Bogotá, en calidad de representante legal de la **CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS COOPSERFUN**, identificada con Nit 860516881-8, mediante radicado número 2006ER60960 del 28 de diciembre de 2006, presentó solicitud de permiso de vertimientos, para una de sus sedes adscritas denominada funerales **LOS OLIVOS** sede Restrepo, la cual se encuentra ubicada en la Calle 15 Sur No 14-58, Barrio Restrepo de la localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad.

Que así mismo en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas, del Banco de Occidente, por valor de **quinientos ochenta mil pesos novecientos pesos, (\$580.900)** de fecha 18 de julio de 2006, de acuerdo a la autoliquidación número 14365 del 27 de diciembre de 2006.

Que el solicitante informa que presenta la siguiente documentación:

1. Formulario correspondiente, completamente diligenciado.
2. Autoliquidación 14365.
3. Recibo de pago en original y dos copias.
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Descripción y memorias técnicas del proyecto.
6. Resultados análisis de laboratorio
7. Acta de actualización ruta sanitaria.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3 0 3 1

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que según lo establecido por el decreto 1514 de 1978 en su artículo 211 Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

En su artículo 212 dispone: Si a pesar de los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento a de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento.

A su vez reza el artículo 213 de la misma norma: El interesado en obtener un permiso de vertimientos deberá presentar ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento.
- c) Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;
- d) Clase, cantidad y calidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento.
- e) Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente.
- f) Declaración de efecto ambiental, y
- g) Los demás que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, considere necesarios.

Que el artículo 214 dispone: A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, y el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente.



Que el artículo 215 preceptúa: En el estudio de la solicitud de permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 213 de este Decreto, el INDERENA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos:

- a) Calidad de la fuente receptora;
- b) Los usos a que esta destinada aguas abajo;
- c) El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitante en la declaración de efecto ambiental;
- d) Los usos a que esta destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada.

Con base en los datos anteriores se establecerá la calidad que debe tener el efluente.

- e) Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables.

Que con base en el artículo 216: Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, podrá otorgar el permiso.

En la Resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución.

El permiso no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en lo que pudieren incurrir los permisionarios, quienes en todo caso están obligados al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en el estado que exija el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-.

Así mismo el artículo 217 dispone: El término del permiso de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo razones de conveniencia pública.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 3031

Que el artículo 219 dispone: Los titulares de los permisos o concesiones, los dueños, poseedores o tenedores de predios, y los propietarios o representantes de establecimientos o industrias deberán suministrar a los funcionarios que practiquen la inspección, supervisión o control, todos los datos necesarios, y no podrán oponerse a la practica de estas diligencias.

Los elementos y sustancias contaminantes se controlarán de acuerdo con la cantidad de masa de los mismos.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaría para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Honorable Consejo de Bogotá, por medio de Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, en el artículo 101 señala " Por básicas funcionamiento sobre la estructura organización, el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones," dispuso transformar el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependientes y se dictan otras disposiciones" asignó a las autoridades ambientales, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permiso, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento, cuya finalidad sea



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente U > 3 0 3 1

el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que esta dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, artículo 1 Literal F.

En consecuencia,

#### DISPONE :

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, a favor de la **CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS COOPSERFUN**, identificada con Nit 860516881-8, para la sede adscrita denominada funerales **LOS OLIVOS** ubicada en la calle 15 Sur No 14-58 Barrio Restrepo de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOSE JOAQUIN GOMEZ RONDON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.189.401 de Bogotá, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El señor **JOSE JOAQUIN GOMEZ RONDON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.189.401 de BOGOTÁ, en calidad de representante legal de la **CENTRAL DE SERVICIOS FUNERARIOS COOPSERFUN**, identificada con Nit número 860516881-8, o quien haga sus veces, en la **carrera 15 No 97-60 Barrio Chicò** de esta Ciudad con el fin de poder otorgar el permiso de vertimientos deberá en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- 1º Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.
- 2º Enviar copia de la disposición final de residuos (lodos) generados por el proceso de tratamiento de los vertimientos.
- 3º Enviar la hoja de campo de la caracterización de vertimientos realizada el 30 de noviembre de 2006 donde se reporte la medición de pH, Temperatura y Caudal.
- 4º Realizar una nueva caracterización bajo las mismas condiciones de la realizada el 30 de noviembre de 2006, pero incluyendo los parámetros de pH, Temperatura y Mercurio. Anexar la hoja de campo.



5º Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:

- 5.1 Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
- 5.2 Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- 5.3 Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
- 5.4 Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
- 5.5 Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
- 5.6 Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
- 5.7 Reportar el consumo mensual de agua (m<sup>3</sup>/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- 5.8 Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
- 5.9 Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
- 5.10 Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- 5.11 Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
- 5.12 Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
- 5.13 Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

6º Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:

- 6.1 Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mes,
- 6.2 Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
- 6.3 Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
- 6.4 Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 0 3 1

- 6.5 Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
  - 6.6 Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
  - 6.7 Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos cada proceso y establecer los procedimientos
  - 6.8 Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
  - 6.9 Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
- 7º Presentar el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y similares de la sede Restrepo.
  - 8º Implementar el uso de detergentes biodegradables y remitir la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.

Se solicita a la Central Cooperativa de servicios funerarios realizar el trámite respectivo para el registro de publicidad exterior en cada una de sus seis sedes.

**ARTICULO TERCERO.** Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE JOAQUIN GOMEZ RONDON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.189.401 de BOGOTÁ, en calidad de representante legal de la **CENTRAL DE SERVICIOS FUNERARIOS COOPSERFUN**, identificada con Nit número 860516881-8, o quien haga sus veces, en la **carrera 15 No 97-60 Barrio Chicó** de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Bogotá D. C. 13 NOV 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: FRANCISCO JIMENEZ BEDOYA  
Revisó: DIEGO DIAZ  
CT. 3779 del 26/04/07  
Exp. DM-05-99-160